



VISTOS, los Expedientes N° 2023-0149136, 2023-0194507, 2024-0032654, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 2023-0149136, de fecha 03 de octubre de 2023, la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, Directora ejecutiva de la Misión Cristiana Carismática El Camino, solicita aplicación del Régimen de Excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1255, por realizar obras inconsultas en el inmueble ubicado en Jr. Patrocinio N° 196-A, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Patrocinio N° 196-A, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, forma parte del inmueble matriz signado en Jr. Patrocinio N° 196-A, 196-B, s/n, 200, es integrante del Ambiente Urbano Monumental denominado Alameda de los Descalzos y Paseo de las Aguas, asimismo de la Zona Monumental del Rímac, ambas categorías declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Oficio N° 002375-2023-DPHI/MC, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica a la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, las pautas para la continuación del procedimiento de regularización de obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en Jr. Patrocinio N° 196-A, distrito del Rímac, el cual ha de presentarse ante la Municipalidad Distrital del Rímac, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y su reglamento, para la aplicación del procedimiento municipal para regularización, en el que se tendrá en cuenta la opinión del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura para su procedencia. El expediente debe contener los requisitos y seguir el procedimiento indicado en los artículos 83° y 84° del Reglamento de la Ley N° 29090, debe cumplir lo indicado en el TUPA de la Municipalidad Distrital del Rímac, asimismo, la evaluación del expediente ha de considerar el cumplimiento de los aspectos técnicos normativos de las edificaciones, detallados en la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima – RUACHL (Artículo 39°, numerales 39.1, 39.2, 39.5), aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, así como también, normativa vinculante;

Que el citado Oficio fue notificado a la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, Directora ejecutiva de la Misión Cristiana Carismática El Camino, vía correo electrónico, el 14 de noviembre de 2023, sin confirmar recepción de dicho documento;

Que, mediante expediente N° 2023-0194507, de fecha 19 de diciembre de 2023, la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, Directora ejecutiva de la Misión Cristiana Carismática El Camino, solicita reconsiderar la opinión vertida en el Oficio N° 002375-2023-DPHI/MC, solicitando se otorgue el respectivo certificado de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

autorización de obra ejecutada en el inmueble ubicado en Jr. Patrocinio N° 196-A, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica a la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el inciso 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 31770 Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no se recomienda otorgar la autorización para el procedimiento de regularización, toda vez que se verifica la subdivisión de un bien inmueble que forma parte del Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental,
- Corresponde presentar un proyecto respecto en aplicación del Artículo 35° de la Ley N° 31980, en el marco de un procedimiento de una licencia de edificación, debiendo considerar en su propuesta lo dispuesto en la Norma G.010 (Artículo 5 – numeral d – ítem 1), Norma G.020, Norma G.030, Norma Técnica A.010, Norma Técnica A.020, Norma Técnica A.090 y la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, de igual manera, en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima – RUACHL Artículo 33 (cuadro 1 – Lote Mínimo), Artículo 34, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 38, Artículo 39° numerales (39.1, 39.2, 39.5), aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML,
- El proyecto será evaluado por dicha comisión técnica en el marco de sus competencias y bajo los alcances de la Ley N° 29090 y su Reglamento, en el que se tendrá en cuenta la opinión del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura para su procedencia.

Que el citado Oficio fue notificado a la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, Directora ejecutiva de la Misión Cristiana Carismática El Camino, de manera física, el 05 de febrero de 2024 y recibido con fecha 07 de febrero de 2024;

Que, mediante expediente N° 2024-0032654, de fecha 12 de marzo de 2024, la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, Directora ejecutiva de la Misión Cristiana Carismática El Camino, solicita reconsiderar la opinión vertida en el Oficio N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, solicitando se efectúe la inspección ocular, se remita el informe técnico, se extienda el certificado de autorización de obras ejecutadas, en inmueble ubicado en Jr. Patrocinio N° 196-A, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, es necesario precisar, que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba aportada y por acto contrario, proceda a modificarla o revocarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, no obstante, el numeral 218.2 del artículo 218° del citado TUO de la LPAG, establece que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, sobre el particular, siendo que lo establecido en el numeral 218.2 del citado artículo 218° es categórico; el Oficio N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC fue notificado con fecha 05 de febrero de 2024, recibido con fecha 07 de febrero de 2024, como consta en el acta de notificación administrativa, en ese sentido,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

únicamente pudo ser impugnado hasta el día 28 de febrero de 2024, excluyéndose de dicho cómputo aquellos días no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional;

Que, mediante Informe N° 000104-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 15 de mayo del 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda que se declare improcedente en mérito a las precisiones que se detalla:

- Conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto; siendo así, conforme la notificación del Oficio N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, se observa que esta fue notificada de manera física con fecha 05 de febrero de 2024 y recibida con fecha 07 de febrero de 2024.
- En ese contexto, el plazo que la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, Directora ejecutiva de la Misión Cristiana Carismática El Camino, tenía para ejercer su facultad de contradicción administrativa, venció el 28 de febrero de 2024, sin embargo, el recurso de reconsideración fue interpuesto el día 12 de marzo de 2024, luego de haber vencido el plazo legal para impugnar el acto administrativo.
- En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, el Oficio N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC adquirió la calidad de acto administrativo firme el día 28 de febrero de 2024, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la Ley, por lo que el recurso de reconsideración presentado por la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, director ejecutivo de la Misión Cristiana Carismática El Camino, contra el Oficio N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, conforme se advierte, el recurso de reconsideración fue interpuesto con fecha 12 de marzo de 2024, luego de haber vencido el plazo legal para plantearlo, habiendo entonces quedado firme el Oficio N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 222° del TUO de la LPAG, *“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, la impugnación planteada por el recurrente deviene en improcedente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, Directora ejecutiva de la Misión Cristiana Carismática El Camino, contra el Oficio N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 25 de enero de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la señora Betty Ysabel Java Cárdenas de Orrego, Directora ejecutiva de la Misión Cristiana Carismática El Camino, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE